

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-DMPCEIP-2021-0002 Expídese el Reglamento para calificar y regular a los implementadores de programas de cumplimiento penal	2
--	----------

RESOLUCIÓN:

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA:**

625-2020-F Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros ...	15
---	-----------

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0002**IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, los numerales 8 y 17 del artículo 83 de la Constitución, se determina que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicios de otros previstos en la Constitución y la ley, el administrar honradamente y con apego y restricto a la ley el patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción; así como, el participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que, el artículo 66, numeral 15, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas "el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 66, numeral 26, de la Constitución de la República del Ecuador, igualmente reconoce y garantiza a las personas "el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores, públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma*";

Que, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción ratificada por el Ecuador de fecha 5 de Agosto de 2005 establece que:

Art. 1.- Finalidad. - La finalidad de la presente Convención es:

- 1. Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;*

Art. 5.- Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

Art. 12.- Sector privado

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas.

2. Las medidas que se adopten para alcanzar esos fines podrán consistir, entre otras cosas, en:

a) Promover la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas pertinentes;

b) Promover la formulación de normas y procedimientos encaminados a salvaguardar la integridad de las entidades privadas pertinentes, incluidos códigos de conducta para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y de todas las profesiones pertinentes y para la prevención de conflictos de intereses, así como para la promoción del uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas y en las relaciones contractuales de las empresas con el Estado;

c) Promover la transparencia entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas;

f) Velar por que las empresas privadas, teniendo en cuenta su estructura y tamaño, dispongan de suficientes controles contables internos para ayudar a prevenir y detectar los actos de corrupción y por qué las cuentas y los estados financieros requeridos de esas empresas privadas estén sujetos a procedimientos apropiados de auditoría y certificación.

Que, el Acuerdo suscrito de fecha 05 de octubre del 2020 por el Ecuador y el Fondo Monetario Internacional, establece entre sus compromisos:

25. La promoción de la buena gobernanza y los marcos eficaces de lucha contra la corrupción y ALD / CFT son esfuerzos fundamentales en este sentido. Nuestro compromiso de abordar las vulnerabilidades de gobernabilidad, corrupción y LA / FT requiere bases legales sólidas en línea con los estándares internacionales y buenas prácticas, y esfuerzos sostenidos para su implementación efectiva.

Que, la resolución de la Superintendencia de Compañía No. 13 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1076 de 25 de septiembre de 2020 que expide las "Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo", establece:

7. MEDIDAS PARA MITIGAR LA CORRUPCIÓN EMPRESARIAL

La corrupción atenta contra las instituciones democráticas y la gobernanza de las compañías, desalienta la inversión y distorsiona las condiciones de competitividad internacional. En particular, la desviación de fondos a prácticas corruptas mina las posibilidades de los ciudadanos de alcanzar niveles económicos y sociales más altos, y dificulta los esfuerzos para reducir la pobreza. En este contexto, las compañías juegan un rol importante para combatir estas prácticas. La entereza, integridad y transparencia en ambos sectores, público y privado, son claves para combatir actos de corrupción tales como el ofrecimiento, solicitud y entrega de sobornos, extorsión. Por este motivo, la

comunidad empresarial debe cooperar para fortalecer los esfuerzos y apoyar las medidas para combatir la corrupción, resaltar la transparencia y concienciar sobre los problemas que se derivan de prácticas empresariales inadecuadas. La adopción de prácticas corporativas es un elemento esencial para diseminar una cultura de ética entre las compañías. Por consiguiente, las compañías deben identificar prácticas indebidas, y aplicar controles para combatirlas, además de adoptar medidas para mitigar o remediar eventuales daños que se deriven de actos de corrupción.

En particular, y con fundamento en los siguientes lineamientos derivados de la Guía de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE) para combatir el cohecho, la solicitud de soborno y la extorsión, las compañías deben:

b) Desarrollar y adoptar controles internos adecuados, programas o medidas de ética y cumplimiento para prevenir y detectar el cohecho u otras prácticas de corrupción, desarrollar en las bases de riesgos de evaluación dirigidos a situaciones individuales de la compañía, en particular los riesgos de corrupción a los que se enfrenta (como su localización geográfica y su sector industrial de operaciones).

Estos controles internos, éticos y programas o medidas de cumplimiento deben incluir la implementación de un reglamento de compliance corporativo y prácticas anticorrupción, un Código de Ética y de políticas y procedimientos anticorrupción que deben contener un sistema de procedimientos financieros y contables, incluyendo un sistema de controles internos, diseñado razonablemente para asegurar la conservación de libros, documentos y registros contables, para garantizar que no pueden ser usadas con el propósito de sobornar o de ocultar sobornos. Estas circunstancias y riesgos de corrupción deben ser monitoreadas regularmente y reevaluadas para atestiguar que los controles internos de la compañía, los programas de ética y cumplimiento, así como las medidas adoptadas resultan efectivas y mitigan los riesgos de corrupción en las compañías. La adopción y control de estas medidas deberán ser canalizadas por medio del Comité de Gestión de Riesgos;

c) Asegurar, tomando en cuenta los riesgos particulares a los que se enfrenta la compañía, procesos adecuadamente documentados de due diligence concernientes a la contratación de agentes, proveedores y socios de negocio, así como las adecuadas y regulares omisiones de los agentes, proveedores y socios de negocio, y que la remuneración de estos sea apropiada para los servicios legítimos. Cuando sea relevante, se debe realizar y tener una lista de los agentes involucrados en las transacciones con los órganos públicos y empresas del Estado y hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes, en concordancia con los requerimientos públicos;

d) Incrementar la transparencia de sus actividades relacionadas con el combate a la corrupción, la solicitud de sobornos y la extorsión. Las medidas pueden incluir compromisos públicos contra la corrupción, la solicitud de sobornos y extorsión; así como la divulgación de los sistemas de gestión y controles internos, programas y medidas de ética y cumplimiento o las medidas adoptadas por las empresas para cumplir esos compromisos. Las compañías también deberían fomentar la apertura y el diálogo con el público para promover la sensibilización y la cooperación para el combate a la corrupción, la solicitud de sobornos y extorsión;

e) Promover la sensibilización y el debido cumplimiento, por parte de los empleados de las políticas de la compañía y de los controles internos, de los programas y medidas de ética y cumplimiento contra la corrupción, la solicitud de sobornos y extorsión, a través de la apropiada diseminación de dichas políticas, programas o medidas y también a través de programas de capacitación y procedimientos disciplinarios;

...De creerlo conveniente, las compañías podrán designar a un oficial de cumplimiento,

con el fin de implementar estos lineamientos u otras prácticas que, bajo el principio de la autorregulación, se decidieren adoptar en materia de compliance corporativo o para detectar, prevenir o mitigar la corrupción empresarial. La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado a través del reglamento de compliance corporativo y prácticas anticorrupción deberá ser confiada al oficial de cumplimiento, quien tendrá, estatutariamente, la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la compañía, de acuerdo con este capítulo.

Cuando el estatuto social de una compañía hubiere determinado la existencia de un oficial de cumplimiento en materia de compliance corporativo y prácticas anticorrupción, el Comité de Gestión de Riesgos también tendrá, como mínimo, las siguientes atribuciones:

- a) Revisar y aprobar el reglamento de compliance corporativo y prácticas anticorrupción;*
- b) Proponer el nombramiento del oficial de cumplimiento en materia de compliance corporativo y prácticas anticorrupción, quien no podrá ser miembro del Directorio;*
- c) Supervisar la independencia y eficacia de la función del oficial de cumplimiento en materia de compliance corporativo y prácticas anticorrupción;*
- d) Aprobar y efectuar el seguimiento al plan de compliance corporativo y prácticas anticorrupción;*
- e) Revisar la disponibilidad de recursos humanos y económicos, y asegurarse que la actividad del oficial de cumplimiento cuenta con los recursos necesarios para la consecución de sus objetivos;*
- f) Asegurarse que no exista restricción o limitación, sin debida justificación, en la práctica de corporativo y prácticas anticorrupción dentro de la compañía; y,*
- g) Conocer y hacer seguimiento de las denuncias de corrupción y otras prácticas indebidas puestas en su consideración por el auditor interno o el oficial de cumplimiento, y formular las recomendaciones que correspondieren al Directorio.*

Las compañías podrán implementar reglamentos de compliance corporativo y prácticas anticorrupción, que detallarán las acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir y detectar la comisión de delitos, reducir de forma significativa el riesgo de su comisión y corregir irregularidades en su marcha operacional. Los reglamentos de compliance corporativo y prácticas anticorrupción deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- 1. Identificación de las actividades en cuyo ámbito podrían ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos;*
- 2. Implementación de un código de ética o de conducta, aplicables a todos sus miembros y empleados, independientemente del cargo y función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal que coadyuven a prevenir la comisión de delitos;*
- 3. Establecimiento de protocolos o procedimientos de gobierno corporativo que concreten el proceso de formación transparente de la voluntad de la compañía, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas;*
- 4. Fijación de reglas y procedimientos específicos para prevenir delitos en el ámbito de concursos y procesos de licitación en contratación pública, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público;*

5. *Capacitación periódica sobre el reglamento de compliance corporativo y prácticas anticorrupción a directores, administradores y empleados de la compañía;*
6. *La creación, a través de su estatuto social, de un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del programa de integridad previsto en el reglamento de compliance corporativo y prácticas anticorrupción, y la obligación de aquél de informar, sobre posibles riesgos e incumplimientos, a los organismos de administración y de gobierno de la compañía;*
7. *Establecimiento de un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo de organización y gestión previsto en el programa de integridad determinado por el reglamento de compliance corporativo y prácticas anticorrupción;*
8. *Fijación de canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos, que permitan informar tales particulares al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención;*
9. *Establecimiento de una política de protección de denunciantes contra represalias;*
10. *Un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta;*
11. *Procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros relacionados con la compañía, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial;*
12. *La debida diligencia durante el otorgamiento de actos societarios, adquisiciones y demás contrataciones, para la verificación de irregularidades, de hechos ilícitos o de la existencia de vulnerabilidades en las compañías involucradas; y,*
13. *Verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.*

Que, el Plan Nacional de Prosperidad 2018-2021 presentado por el Gobierno Nacional, establece entre sus cuatro pilares:

“Mejorar la transparencia y fortalecer la lucha contra la corrupción.”

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización emitió la norma técnica ecuatoriana No. NTE INEN-ISO 37001 denominada Sistemas de Gestión Antisoborno – Requisitos con Orientación para su Uso (ISO 37001:2016, IDT).

Que, mediante informe técnico No. SC-01-2021 de fecha 15 de enero de 2021, la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, señaló entre sus conclusiones:

“De lo detallado en el presente Informe el MPCEIP a través de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, se consideran adecuados los enunciados para recomendar al Señor Ministro, en base a la Norma ISO 19600: 2014 Directrices para un sistema de gestión de cumplimiento normativo, emitir un: “REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR A LOS IMPLEMENTADORES DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO PENAL”.

Que, mediante memorando No. MPCEIP-CGAJ-2021-0021-M de fecha 16 de enero de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió las observaciones al informe técnico que valida el "REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR A LOS IMPLEMENTADORES DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO PENAL"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente de la República designo al Señor Iván Ontaneda Berru, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, los Decretos Ejecutivos No. 784, de 04 de junio de 2019 y No. 811 de 27 de junio de 2019,

ACUERDA:

Expedir el siguiente: ***“REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR A LOS IMPLEMENTADORES DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO PENAL”***

Capítulo I DEL OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Art. 1.- **Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto expedir los requisitos y procedimientos para calificar y regular a los Implementadores de Programas de Cumplimiento Penal que actúan en cualquier sector cuyas actividades pueden recaer en uno o varios de los tipos penales que contemplan responsabilidad penal de las personas jurídicas

Art. 2.- **Alcance.-** El presente reglamento es aplicable a personas jurídicas que desean ser autorizados como implementadores de programas de cumplimiento penal en el Ecuador.

Capítulo II CONDICIONES GENERALES

Art. 3.- **Programa de cumplimiento penal.-** Todo trabajo de implementación de uno o varios programas de cumplimiento penal en cualquier sector, cuyas actividades pueden ser sujetas de una o varias responsabilidades penales en las que pueda recaer cualquier persona jurídica, deben ser realizados por empresas calificadas, autorizadas y registradas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Art. 4.- **Regulación y Control:** Los implementadores de programas de cumplimiento penal, están sujetos al control del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Art. 5.- **Responsabilidad y riesgo:** Los implementadores de programas de cumplimiento

penal, ejercerán sus actividades, asumiendo la responsabilidad de las mismas y la información que se genere, sin que existe relación con el proceso realizado por este Ministerio.

La responsabilidad y riesgo de la inversión comprende la gestión, realización y ejecución de la actividad de implementación, así como la obligación de pagar todos los costos y gastos relacionados.

Capítulo III DE LA AUTORIZACIÓN

Sección I DE LOS REQUISITOS

Art. 6.- **Requisitos para calificación:** Los implementadores de programas de cumplimiento penal interesados en calificarse en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, deben cumplir el siguiente requisito:

Presentar una solicitud suscrita por el representante legal de la empresa, mediante el formulario de datos elaborado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, con la información de identificación de la empresa solicitante, personal directivo y técnico, a la cual se adjunte los documentos descritos en el Anexo No. 1 Requisitos Generales del presente reglamento.

Sección II DEL PROCEDIMIENTO

Art. 7.- **Análisis y evaluación:** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento, esta Cartera de Estado emitirá la Resolución correspondiente.

En el caso que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca formule observaciones sobre los requisitos presentados, las pondrá en conocimiento del solicitante para que haga las aclaraciones o presente la documentación adicional que considere del caso.

Con las aclaraciones o información adicional, el Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca emitirá la Resolución correspondiente.

En caso de que el solicitante no solvente satisfactoriamente las observaciones emitidas, la solicitud se declarará desistida y se pondrá en conocimiento del solicitante, según lo establecido en la normativa vigente.

Sección III DE LA CALIFICACIÓN

Art. 8.- **Calificación:** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante resolución debidamente motivada, calificará a la empresa implementadora de programas de cumplimiento penal.

Respecto a dicha resolución la misma tendrá una vigencia de dos (2) años y contendrá la siguiente información: razón social, número de resolución emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, detalle de la actividad que ha sido autorizada y vigencia de la autorización.

El inicio del trámite de calificación no se considera como una autorización para realizar las actividades, se deberá constar con la resolución respectiva para declarar que las actividades de implementación de programas de cumplimiento penal son realizadas por una persona jurídica certificada por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

El implementador presentará anualmente la actualización de la información solicitada por este Ministerio, según consta en el Anexo 1 Requisitos generales y el listado de las empresas a las cuales ha implementado programas de cumplimiento penal. En caso de cambios significativos en la administración y recursos con los que fueron originalmente autorizados, se deberá notificar en el transcurso de 30 días de producido el hecho al MPCEIP.

Dos meses previos a que la autorización del MPCEIP expire, y si es de interés el implementador renovará dicha autorización, el implementador deberá presentar una nueva solicitud de autorización con documentación actualizada según lo requerido en el artículo 8.

De la reforma de la calificación

Art. 9.- **Reforma de la resolución de calificación:** La resolución de calificación podrá ser reformada por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, que confirme el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, sin alterarse el tiempo de vigencia y se la realizará exclusivamente en los casos de cambio de razón social,

Es responsabilidad de los implementadores de programas de cumplimiento penal notificar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de estas motivaciones que generen alguna reforma a la resolución de calificación, mediante una solicitud según lo establecido en el Artículo 8 de este documento.

Capítulo IV DE LAS OBLIGACIONES

Art. 10.- **Obligaciones:** Los implementadores calificados por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Prestar a los funcionarios del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, las facilidades para el control del cumplimiento de las condiciones generales y específicas de su calificación; permitiendo el acceso de los funcionarios a las instalaciones y la documentación técnica o administrativa requerida.
- b) Presentar la información que requiera el Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, en los plazos, formatos y medios establecidos para el efecto.
- c) Cumplir con los marcos legales y normativos que sean aplicables a sus actividades.
- d) Prestar el servicio de implementación en concordancia con su alcance autorizado.
- e) Conservar durante tres (3) años, datos primarios, copia de informes y registros de la prestación del servicio de implementación autorizados por el MPCEIP y presentarlos ante el MPCEIP, cuando estos sean requeridos.
- f) Llevar a cabo sus actividades con independencia y apego a la normatividad vigente aplicable.
- g) Mantener un registro de quejas de los servicios autorizados.
- h) Disponer del personal necesario para ejecutar las actividades de implementación autorizadas.
- i) Contar con al menos dos (2) técnicos implementadores nacionales o extranjeros que cumplan con lo establecido en el Anexo 2 Perfil básico de los implementadores de cumplimiento penal.
- j) Emitir como resultado de los servicios de implementación informe con la información veraz y precisa,
- k) Mantener las condiciones sobre las cuales el MPCEIP otorgo originalmente la autorización,
- l) En casos donde surjan cambios significativos en el implementador, notificar al MPCEIP, quien determinara si fuera necesario la reforma de la calificación.
- m) El implementador no podrá transferir a otra organización la autorización como implementador de programas de cumplimiento penal.

Capítulo V DEL CONTROL

Art. 11.- **Control:** El ejercicio de las actividades de los Implementadores de Programas de cumplimiento penal será controlado por el Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, de conformidad con la Ley, las normas aplicables y el presente reglamento, el cual podrá realizarse de manera aleatoria y sin previo aviso, para verificar lo siguiente:

- a) Requisitos que dieron origen a la resolución de calificación, renovación y/o reforma.
- b) Cumplimiento de la normativa vigente y el presente reglamento.

Art. 12.- **Incumplimientos y suspensión de autorización:** Será contemplado como incumplimiento la inobservancia de lo determinado en este reglamento y la normativa legal vigente, lo cual será notificado al Implementador y se aplicará la suspensión de la autorización emitida por el MPCEIP, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por treinta (30) días hábiles desde la notificación de suspensión temporal, tiempo en el cual el implementador debe demostrar que ha solventado el incumplimiento y no ejercerá las actividades autorizadas.
- b) En caso de no solventar el incumplimiento, se extinguirá la Resolución de autorización emitida por el Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca..
- c) En el caso de detectar el incumplimiento a la suspensión temporal emitida por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca se notificará la extinción de la resolución de autorización.

Los incumplimientos se computarán en el período de la autorización vigente. Si se extingue la resolución de autorización de un implementador, se deberá esperar un período de noventa (90) días hábiles antes de poder realizar un proceso administrativo para obtener una nueva calificación.

Art. 13.- **Extinción:** La calificación del implementador se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) A petición de su titular.
- b) Por el incumplimiento de las obligaciones de los implementadores de programas de cumplimiento penal descritas en la normativa legal vigente y este reglamento.
- c) Por terminación del período de vigencia de la autorización otorgada, sin concesión de prórroga.
- d) Por las demás causas establecidas en este reglamento, la normativa vigente y que el MPCEIP considere pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, reformar los Anexos del presente reglamento conforme las necesidades técnicas que se presenten.

Segunda: El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delega a la Subsecretaría de Calidad para la calificación y registro de los implementadores de programas de cumplimiento penal que cumplan con las normativas legales vigentes y el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: De la aplicación de este instrumento, encárguese a la Subsecretaría de Calidad de este Ministerio.

Segunda: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Guayaquil , a los 18 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
ONTANEDA BERRU**

ANEXO 1: REQUISITOS GENERALES

Para solicitar la autorización, el implementador debe tener experiencia de al menos 2 años en la realización de las actividades para las que solicita la autorización y cumplir los siguientes requisitos generales:

1. Ser una entidad legalmente constituida, con personería jurídica domiciliada en el Ecuador.
2. Tener implementado un sistema de gestión en su organización con base en la norma ISO 9001:2015 o ISO 37001:2016
3. Contar con personal competente para el desarrollo de las actividades para las que solicita la autorización.
4. Cumplir los requisitos establecidos por el MPCEIP, mismo que se detallan a continuación:

DOCUMENTACIÓN	
1	Documentación de la personería jurídica de la Empresa Implementadora que solicita la autorización donde demuestre ser una entidad legalmente constituida y domiciliada en el país
2:	Organigrama de la Empresa Implementadora, que incluya la autoridad jerárquica y la relación con otras partes dentro de la misma entidad legal.
3	Declaración juramentada de todas las actividades económicas desarrolladas por la Empresa Implementadora de Programas de Cumplimiento Penal y de la entidad legal a la que pertenecen (si fuera el caso).
4	Declaración juramentada de las empresas u organizaciones con las cuales la Empresa Implementadora de Programas de Cumplimiento Penal posee algún tipo de vínculo o relación tales como la propiedad, la estructura directiva, la gestión, el personal, recursos compartidos, situación financiera, contratos, comercialización, pago de comisiones por ventas u otro incentivo.
5	Listado del personal (directivo, técnico y administrativo, interno y externo) que interviene en los procesos de implementación, que incluya <ul style="list-style-type: none"> - Nombres. - Número de Cédula de identidad o de ciudadanía. - Cargo que desempeña. - Funciones de implementación que cumple. - Tipo de relación con la Empresa Implementadora de Programas de Cumplimiento Penal (interno o externo).
6	Hojas de vida, que incluya fotografía, del personal detallado en el Anexo 5, y respaldos de cada hoja de vida que incluya: Título de formación académica, certificados de capacitación, experiencia y contrato de trabajo y/o prestación de servicios profesionales. Registros de compromiso de confidencialidad.
7	Documentación que describa las tareas, deberes, responsabilidades y autoridad de la dirección y demás personal involucrado en las actividades de implementación y de cualquier comité de la Empresa Implementadora.
8	Documentación que defina los requisitos de competencia del personal involucrado en los procesos de implementación
9	Propaganda / publicidad principal con los cuales presenta y difunde sus servicios de implementación de programas de cumplimiento penal.
10	Modelo de contrato con cada organización a la cual se proporcionará servicios de implementación.
11	Procedimiento para la prestación del servicio de implementación de programas de cumplimiento penal.
12	Copia actualizada de los siguientes procedimientos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Control de los documentos y registros, 2. Revisión del sistema de gestión por la alta dirección, 3. Auditorías internas. 4. Acciones correctivas.
13	Listado actualizado de documentos del sistema de gestión internos y externos en vigor.
14	Registros de la última Revisión por la Dirección.
15	Certificado o Autodeclaración según ISO 9001:2015 o ISO 37001: 2016.

ANEXO 2**PERFIL BASICO DE CADA TÉCNICO IMPLEMENTADOR DE CUMPLIMIENTO PENAL**

EDUCACIÓN	Título de TERCER NIVEL reconocido por el SENECYT de: Abogado, Doctor en Jurisprudencia, Finanzas, Economista o afines.
CAPACITACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Certificados de aprobación en cursos o programas de compliance, compliance penal, sistemas de gestión antisoborno, sistemas de gestión de compliance o similares, de al menos 120 horas (las horas de los cursos pueden sumarse), o • Título de cuarto nivel en Sistemas de Gestión de Compliance, Compliance o afines.
	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de aprobación de curso de auditores internos según ISO 9001:2015 o ISO 37001:2016
	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de aprobación de curso en Gestión de Riesgos de al menos 24 horas
EXPERIENCIA	Certificados de experiencia laboral relacionadas a la implementación de programas de cumplimiento penal de al menos 1 año o 1920 horas (1920 h es el equivalente en horas a un trabajo de tiempo completo por 1 año).



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
 ONTANEDA BERRU**

IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
 MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
 PESCA

Resolución No. 625-2020-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero y sus reformas crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que la Subsección I "Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público"; Sección III "Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto"; Capítulo XXXIV "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público"; Título II "Sistema Financiero Nacional"; Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, contiene las Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público;

Que el artículo 11; Subsección I "Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público"; Sección III "Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto"; Capítulo XXXIV "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público"; Título II "Sistema Financiero Nacional"; Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sobre las Reformas aprobadas por la entidad, dispone: la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autoriza al Directorio de las entidades financieras públicas, y en el caso del Banco Central del Ecuador a su Gerente General, aprobar las reformas que no superen el 5% del presupuesto de política (inversión) y el 10% del presupuesto operativo aprobados, según el caso;

Que el artículo 12; Ibídem señala que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución motivada, aprobar las reformas que alteren el monto del presupuesto del Banco Central del Ecuador y de la entidad financiera pública por encima del porcentaje establecido en la Codificación;

Que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. con oficio No. BDE-BDE-2020-0617-OF de 17 diciembre de 2020, remitió al Ministro de Economía y Finanzas el informe de reforma al presupuesto para el ejercicio económico 2020;

Que la Coordinación Estratégica del Sector Financiero Monetario del Ministerio de Economía y Finanzas, formula conclusiones y recomendaciones a la Reforma Presupuestarias del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico 2020 con el Informe No. MEF-CESFM-2020-028 de 22 de diciembre de 2020;

Que mediante Resolución No. 546-2019-F de 30 de octubre de 2019, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó el presupuesto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico 2020;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria realizada a través de medios tecnológicos, convocada el 23 de diciembre de 2020, en esta fecha, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXIV "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público", en la Sección XIII "Reformas al Presupuesto de las Entidades del Sector Financiero Público del año 2020", refórmese los siguientes artículos:

En el artículo 140, agréguese como segundo inciso:

"Aprobar la reforma presupuestaria del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al ejercicio económico del año 2020, conforme al detalle del Anexo 2."

En el artículo 141, agréguese como segundo inciso:

"La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto reformado que se aprueba, se realizará en forma periódica y será responsabilidad del titular del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera."

El artículo 142, sustitúyase por el siguiente:

ARTÍCULO 142.-Las reformas presupuestarias aprobadas, serán enviadas con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación, de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En la Disposición General Primera, después de la frase "Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", agréguese "y al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P."

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2020.

EL PRESIDENTE,



Econ. Mauricio Pozo Crespo

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2020.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez



ANEXO 2
REFORMA PRESUPUESTARIA 2020 BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.
En USD

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO 2020	PRESUPUESTO CODIFICADO AGOSTO 2020	PROPUESTA DE REFORMA	Nuevo Presupuesto Codificado (Incluye propuesta de reforma)	VARIACIONES CON PRESUPUESTO CODIFICADO AGOSTO
	A	B	C	D = B+C	F = (D-B)/B
I. PRESUPUESTO DE EJECUCION ADMINISTRATIVA					
Presupuesto Ordinario					
Ingresos	120.968.588	120.968.588	-15.855.461	105.113.127	-13,1%
Intereses y Comisiones Diferentes Fondos	105 100 133	105 100 133	-14 581 314	90 518 819	-13,9% _a
Renta de Inversiones Financieras	14 201 908	14 201 908	-1 281 147	12 920 761	-9,0% _a
Otros Ingresos Operativos	1 666 546	1 666 546	7 000	1 673 546	0,4% _a
Egresos	112.087.467	107.282.628	-5.763.837	101.518.791	-5,4%
Inversiones Activos Fijos	1 478 201	1 478 201	-678 391	799 810	-45,9% _a
Programa Gastos Administrativos	29 857 525	25 052 686	-3 483 388	21 569 298	-13,9% _a
Gastos de Personal	16 940 913	15 610 871	-	15 610 871	0,0% _a
Gastos de Operación	9 726 312	9 441 815	-3 483 388	5 958 427	-36,9% _a
Gastos Proyectos de Inversión BDE	3 190 300	-	-	-	-
Transferencias Corrientes	39 867 986	39 867 986	-	39 867 986	0,0% _a
Intereses y Comisiones por obligaciones	40 883 755	40 883 755	-1 602 058	39 281 697	-3,9% _a
Superávit(+)/Déficit(-) Ordinario	8.881.121	13.685.960	-10.091.624	3.594.336	-73,7%
Presupuesto Extraordinario	-793.100	-2.407.639	-	-2.407.639	0,0%_a
Ingresos Extraordinarios	-	-	-	-	-
Egresos Extraordinarios	793.100	2.407.639	-	2.407.639	0,0% _a
Superávit(+)/Déficit(-) Extraordinario	-793.100	-2.407.639	-	-2.407.639	0,0%_a
II. PRESUPUESTO DE POLITICA					
Ingresos	801.175.934	801.175.934	-151.836.236	649.339.698	-19,0%
Créditos Externos	40 000 000	40 000 000	-20 337 879	19 662 121	-50,8% _a
Recuperación de Capital	486 956 834	486 956 834	-241 341 115	245 615 719	-49,6% _a
Saldo Caja - Bancos	19 910 747	19 910 747	40 873 848	60 784 595	205,3% _a
Fondos en Administración	254 308 353	254 308 353	-8 197 757	246 110 596	-3,2% _a
Captaciones de recursos del Sector Público	-	-	77 166 667	77 166 667	-
Egresos	809.263.955	812.454.255	-161.250.294	650.526.395	-19,9%
Programa de Crédito	482 267 395	482 267 395	-190 452 354	291 815 041	-39,5% _a
Recursos Externos	331 917	331 917	677 565	1 009 482	204,1% _a
KFW	331 917	331 917	-	331 917	-
Programa de Inversiones Financieras	38 310 395	38 310 395	99 068 621	137 379 016	258,6% _a
Retiro de depósitos del Sector Público	-	-	37 665 359	37 665 359	-
Otros	36 689 702	36 689 702	100 000	36 789 702	0,3% _a
Fondos en Administración	251 996 462	255 186 762	-108 309 486	146 877 276	-42,4% _a
Fondos provenientes de utilidades del Banco	14 517 788	19 117 340	3 400 944	22 518 284	17,8% _a
Gastos proyectos de inversión multilaterales	8 088 021	11 278 321	943 635	12 221 957	8,4% _a
Prodesarrollo BID	182 378	362 291	241 521	603 812	66,7% _a
Prorrateo Pomadee II	2 873 919	4 548 748	2 981 922	7 530 670	65,6% _a
Prorrateo Pomadee III	2 955 126	1 096 470	-	1 096 470	0,0% _a
Prorrateo Pomadee II FIM	-	-	-	-	-
Prorrateo Pomadee III FIM	-	-	-	-	-
Prorrateo Pomadee IV	23 069 723	34 940 499	14 489 470	49 429 969	41,5% _a
Prorrateo Pomadee IV FIM	-	-	-	-	-
Prorrateo BID	10 654 061	10 654 061	2 490 302	13 144 363	23,4% _a
Prorrateo BID Fondo Chino	8 533 153	8 533 153	218 464	8 751 617	2,6% _a
Superávit(+)/Déficit(-) de Política	-8.088.021	-11.278.321	10.091.624	-1.186.697	-89,5%
III. Superávit (+)/Déficit(-) Global (I+II)	-0	-0	-	-0	0,0%
IV. Financiamiento de III	-	-	-	-	-
Variación de Disponibilidades	-0	-0	-	-0	0,0% _a
Ingresos Presupuestarios totales	922.144.522	922.144.522	-167.691.697	754.452.825	-18,2%
Egresos Presupuestarios totales	922.144.522	922.144.522	-167.691.697	754.452.825	-18,2%
Presupuesto Total Año 2020	922.144.522	922.144.522	-167.691.697	754.452.825	-18,2%

Fuente: BDE B.P.
Elaboración: MEF



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.